



**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO**  
**FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO**

**TÍTULO:**

**TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR:  
HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO  
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA EL ECUADOR**

**AUTOR:**

**GERARDO JORGE PEÑA GALLO**

**TUTORA:**

**DRA. MARÍA VICTORIA CABRERA ORMAZA, PhD.**

**SAMBORONDÓN, ABRIL DE 2018**

# **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

## **Tratados Bilaterales de Inversión en el Ecuador...**

Gerardo Jorge Peña Gallo, Universidad de Especialidades Espíritu Santo,  
gerardopg@uees.edu.ec, Facultad de Derecho Política y Desarrollo Edificio P.  
Km 2.5 Vía Samborondón.

### **Resumen:**

El presente trabajo explora la historia de los tratados bilaterales de inversión y su desarrollo, analizando las distintas situaciones políticas y económicas dentro de las cuales se formaron estos instrumentos del derecho internacional de inversiones. Se examina también su adopción en Latinoamérica, y particularmente en Ecuador como mecanismo para atraer inversión extranjera directa (IED) y su reciente denuncia en mayo de 2017. Luego de explorar los argumentos para esta denuncia, este trabajo usa como ejemplo la controversia surgida ente el Ecuador y la petrolera francesa Perenco para ilustrar la problemática común del derecho internacional de inversiones: El cambio de políticas públicas por parte de los países receptores de inversión. Como conclusión se explica cómo el actual marco constitucional no favorece a la atracción de IED, y cómo la denuncia del Ecuador refleja la crítica de ciertos sectores al derecho internacional e inversiones. Se recalca la necesidad de adaptarse de nuevo al mismo, sugiere opciones usadas en Europa para conciliar el derecho internacional con el nacional.

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

*Palabras Clave:* Ecuador, Latinoamérica, Tratados Bilaterales De Inversión, Inversión Extranjera Directa, Derecho Internacional de Inversiones

### **Abstract:**

This paper explores the history of bilateral investment treaties and their development, analyzing the different political and economic situations within which these instruments of international investment law were formed. Its adoption is also examined in Latin America, and particularly in Ecuador as a mechanism to attract foreign direct investment (FDI) and its recent denunciation in May 2017. After exploring the arguments for this denunciation, this paper uses as an example the controversy arising between Ecuador and the French oil company Perenco to illustrate the common problems of international investment law: The change of public policies on the part of the countries that receive investment. In conclusion, it is explained how the current constitutional framework does not favor the attraction of FDI, and how Ecuador's complaint reflects the criticism of certain sectors to international law and investments. It emphasizes the need to adapt again to it, suggests options used in Europe to reconcile international law with national law.

*Keywords:* Ecuador, Latin America, Bilateral Investment Treaties, Foreign Direct Investment, International Investment Law

# **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

## **Introducción:**

Los Tratados Bilaterales de Inversión (TBIs) entre países han constituido un mecanismo para agilizar procesos de negociación en las relaciones internacionales desde su proliferación a mediados de los 90. En su más temprana concepción estos se desarrollaron como instrumentos legales elaborados para la protección de las inversiones de países proveedores de capital hacia países proveedores de recursos. Este precepto tiene sus excepciones-como el TBI Kuwait-Iraq de 1964- pero por regla general la importancia que representan los TBIs ha sido servir de instrumento para facilitar el flujo de capital desde economías desarrolladas hacia economías en desarrollo.(Van Harten, 2010). El Ecuador en la década de los 90 siguió la tendencia generalizada de suscribir dichos tratados con la intención de atraer Inversión Extranjera Directa (CAITISA, 2015). Esta misma tendencia trajo consigo la inclusión de garantías para la protección de estas inversiones, cada vez mayores, y de someter las posibles disputas a la competencia del arbitraje internacional.

El cambio constitucional en 2008, las controversias surgidas a razón del cambio de políticas públicas, los fallos arbitrales en contra del Ecuador y los gastos que estos representan, además del daño ambiental producto del abandono de instalaciones por parte de inversionistas insatisfechos con estas medidas del

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

gobierno constituyen factores que motivaron la decisión en mayo de 2017 de denunciar los TBIs.

La primera parte de este trabajo repasa la historia de los TBI, los hechos e ideas que formaron el clima político en el mundo y en Latinoamérica que llevaron a la proliferación los TBI como instrumentos del derecho internacional de inversiones.

La segunda parte explica el marco jurídico que se estableció en el año 2008 con la aprobación de la Constitución de Montecristi; específicamente se analiza el artículo 422. Este artículo impide al estado ecuatoriano firmar instrumentos, convenios- que toman forma en TBIs- en los que se ceda jurisdicción soberana a instancias del arbitraje internacional. Esta parte también trata el informe de la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones (CAITISA) debatiendo los argumentos que este informe brinda para justificar la denuncia de los TBIs.

La tercera y última parte desglosa dos cláusulas de los TBI y las relaciona con el caso *Perenco v. Ecuador* ilustrando una problemática común a este tipo de controversias. Este trabajo concluye con la sugerencia de métodos para adaptar el derecho internacional de inversiones en el ordenamiento nacional resaltando la importancia de reincorporarse al sistema de derecho internacional de inversiones.

**1. Historia: ¿Qué hechos e ideas formaron el clima político y académico dentro del cual proliferaron los TBI?**

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

### *A) Resumida Historia de los Tratados Bilaterales de Inversión.*

La modalidad de los TBIs para regular las relaciones comerciales entre países surgió como respuesta a la necesidad de recibir inversión extranjera presentada por economías en desarrollo cuando no había instrumentos ni acuerdos generalizados para implementar estas medidas. El orden en el cual se desarrolló esta manifestación del derecho internacional de inversiones se compone de varios factores, entre otros, la adopción por parte de la ONU de la política del Nuevo Orden Económico Internacional, que básicamente permitía los países receptores de inversión extranjera el apoderarse de esta, a discreción. Cediendo a la presión de los países en vías de desarrollo que en esa época- principios de los 70- conformaban la mayor parte del foro de las Naciones Unidas (Vandeveldel,2015). En 1974 esta política se fraguó en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estado que requería de los estados soberanos la compensación justa a precio de mercado de los bienes confiscados a la inversión extranjera (Vandeveldel, 2015, p.167). Esta Carta sin embargo dejaba a cargo de la jurisdicción nacional del país receptor de la inversión el modo de compensación por la transferencia del dominio impuesta al inversionista extranjero, ocurriendo que en algunas jurisdicciones no haya lugar a compensación alguna (Vandeveldel, 2015, p.168).

Este fenómeno de las políticas recomendadas por la ONU se explica en los antecedentes de la historia del derecho internacional de inversiones: En primer lugar, las nacionalizaciones que ocurrieron después de la primera guerra mundial influenciadas por el patriotismo de la época; como ocurrió las expropiaciones rusas en 1917 con la revolución y en segundo lugar cuando el gobierno mexicano,

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

por medio de la reforma agraria de 1917, empezó una progresiva expropiación de tierras (Nikiema, 2013). En México en el año 38 -con el mandato de nacionalización del petróleo- se estableció lo que se conocería como la fórmula Hull. Esta fue reglamentándose por medio de los reclamos del Secretario de Estado de los E.E.U.U Cordel Hull que exigían el pago adecuado, efectivo y pronto de las propiedades incautadas (Prieto,2012).

Esta fórmula entraría en conflicto con la Doctrina Calvo que manifiesta que el trato a extranjeros debe ser el mismo que reciben los nacionales. (Prieto, 2012, p.12). Al nacionalizar la relación jurídica con el extranjero la doctrina Calvo postula que las controversias que puedan surgir sean resueltas en las cortes nacionales.

Sin embargo, las incautaciones se realizaron y renegociaron, influyendo las políticas de la ONU a medida que se desenvolvía la historia del siglo XX: la nacionalización de los bienes petroleros británicos por parte del gobierno Iraní en el año 51, el gobierno de Libia expropiando bienes de la compañía estadounidense Liamco en el 55, la crisis del canal de Suez al año siguiente y la expropiación de los ingenios azucareros cubanos en los 60.(Elkins, *et al*,2006).

Dado que estas políticas nacionales e internacionales entre Estados no daban seguridad jurídica al inversionista privado, surge la necesidad de establecer tratados entre estados para regularizar de forma estandarizada las relaciones comerciales entre estos. Los tratados de inversión son la materialización y solidificación de entendimiento comercial entre países que representan los intereses privados a través de sus gobiernos. La proliferación de los TBI es el

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

resultado de la competencia entre países en desarrollo para atraer capital necesario para el crecimiento de sus economías (Elkins, *et al*, 2006 p.812). Así por ejemplo entre 1962 y 1972 Alemania Occidental firmó 46 tratados y Suiza 27. (Elkins, *et al*, 2006 p.814) Los TBIs se conforman entonces como una medida generalizada en Europa, África y Asia.

### *B) La Tendencia De Los TBI Y Su Relación Con La Caída Del Eje Soviético*

Esta tendencia que se fraguó a mediados de los 70 vio su final con la caída del modelo soviético a finales de los 80. La incertidumbre de la propiedad privada en materia de inversión internacional entonces empezó a calmarse. (Vandeveldel, 1993)

Además, el acercamiento de EEUU hacia los TBIs empezó con un programa en el año 77 siguiendo la tendencia de los países europeos y como respuesta a las medidas de la ONU del año 74(Vandeveldel, 1993, p.625). El programa en sí entró en acción mediante dos generaciones de negociación: La primera en 1982 y la segunda en 1989 que coincidió además con un declive estadounidense en la exportación de capital y un control sobre la recepción de inversiones (Vandeveldel, 1993, p.639).Esta política pública, asumida por el congreso de EEUU en la enmienda Exon-Florio de 1988 es resaltada para señalar que en estos tiempos la política generalizada en las Américas era de carácter proteccionista.

Todo este ambiente también tiene que considerar la caída del régimen soviético en Rusia y el subsecuente cese de la guerra fría. El eje capitalista no participó en su expansión de influencias económicas a través de TBIs sino hasta la



## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

segunda generación de TBIs en 1989. Ese año cayó el muro de Berlín. La primera generación de negociaciones en el 82 coincide con el fortalecimiento de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y su programa para restringir al bloque soviético (OTAN, 1982). Al tiempo que se entablaban conversaciones sobre desarme nuclear y se movilizaban misiles nucleares (OTAN, 1983). Esto llevó a realizar el infame ejercicio militar Able Archer en el 83. Durante este ejercicio se evidenciaron movimientos militares rusos poco comunes, indicando un terrible acercamiento a la guerra nuclear. Informes desclasificados indican que la propaganda estatal soviética preparaba a sus ciudadanos para un enfrentamiento (President's Foreign Intelligence Advisory Board, 1990, febrero). Esto señala que la liberalización de los mercados ocurrió de cierta manera como respuesta al desmantelamiento de la guerra fría y el subsecuente despliegue de influencias capitalistas del bloque occidental que antes se veía frenado por la influencia geopolítica, militar e ideológica del bloque soviético.

Esto respaldado en la evidencia actual que sugiere que los TBIs se asocian con votos similares ante la ONU, (Chilton, 2015) Fenómeno que se dio en el 74 con las políticas del nuevo orden económico internacional de la ONU antes mencionada, de corte socialista. Entonces se podría decir que la guerra fría jugó un papel en el desarrollo económico del mundo, también lo hizo en el desarrollo del derecho internacional de inversiones que después de la caída del muro de Berlín empezó a florecer en los TBIs del bloque capitalista y también latinoamericano.

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

Fue durante los años 90 que hubo una proliferación de TBIs, llegando a firmarse un promedio de más de 100 tratados al año en esta década (Elkins, *et al.* 2006, p.814). Y sólo en el año 97 se cerraba un TBI cada dos días y medio, reflejando la influencia de la inversión extranjera directa en el crecimiento económico y la voluntad de los países en facilitar este tipo de acuerdo. (UNCATD, 1998, p.19). El mismo informe sobre inversiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCATD por sus siglas en inglés) Ya resalta cómo en el año 97 las consecuencias de la liberalización que ocurrió a principios de década logró una devaluación en el valor de estas políticas públicas para atraer inversión, señalando que la ventaja competitiva en este aspecto la logran países con políticas más variadas y consistentes atrayendo así mayor IED (UNCATD, 1998, p.98-99).

### **2. Adopción, la situación en los años 90: El contexto en el que se firman los Tratados Bilaterales de Protección de Inversión, en Ecuador y Latinoamérica.**

Un breve repaso de la trayectoria ecuatoriana sirve para ilustrar la situación de este país al momento de firmar los TBIs, que ya eran una tendencia mundial. Ecuador en términos económicos para los años 70, auge de las nacionalizaciones a nivel mundial, se encuentra en una dictadura militar que aprovecha sin frenos el boom petrolero. Esta nueva liquidez sumada a la ambición y las maniobras para mantener al régimen militar en el poder logró que se contrajeran deudas. Proyectos como la refinería de Esmeraldas, la presa hidroeléctrica de Paute y las dádivas populistas al electorado para apaciguar

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

levantamientos contra la dictadura consistieron en los principales haberes de la deuda. Estos antecedentes planteados por las dictaduras de los 70 hicieron que el estancamiento económico de los 80 sea llamada la “década perdida” (Espinoza, 2010).

A nivel latinoamericano en estas dos décadas la organización económica giraba en torno al planteamiento Industrialización por Sustitución de Importaciones (ISI). Una política abanderada, en Ecuador por el apoyo a la industria por parte de la dictadura militar (Espinoza, 2010, p.655). La abundante liquidez financiera que el petróleo les costaba a los gobiernos latinoamericanos servía para tapar las deficiencias estructurales de la economía del sur de América. (Dingemas, 2010).

En Ecuador este síntoma se reflejaba en que a pesar de cuadruplicarse la industria entre el 70 y 76, seguía representando un 20% del PIB. La mayoría de estas empresas eran ineficientes y subsistían a razón del proteccionismo y de los préstamos blandos proveídos por el estado (Espinoza, 2010, p.655-6). Siendo el consenso actual en la academia que la sobreoferta de créditos bancarios es un indicador de riesgo de crisis financiera (Taylor, 2012).

Eventualmente estas ineficiencias les pasarían factura a los gobiernos de Latinoamérica. La mayoría de países que logró superar su crisis de deuda, llegaron a una crisis de hiperinflación (Gómez Montoya, 2015), de la cual participará Ecuador a finales de los 90. Así durante los 80 y 90 las crisis financieras fueron una tendencia en los mercados emergentes, breves caídas de los

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

mercados desarrollados, seguida de las crisis sincronizadas del año 2008.(Taylor,2012, pág.3).

Fue en este escenario que a mediados de los 80 el Banco Mundial creó Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones para mejorar las condiciones de inversión y estimular el flujo de capitales de inversión (Shihata, 1986, p.107 y p.116). Siguiendo este curso de acción, a finales de los 80 se reunieron en Washington los ministros de finanzas de Latinoamérica con representantes de los organismos financieros internacionales para solventar la crisis de deuda que asolaba el continente. Todos estos llegaron a un acuerdo de políticas a aplicar y las llamaron El Consenso de Washington (Gómez Montoya, 2015, pág.17). Aceptadas bien por la necesidad real de captar capitales o por la indirecta presión que representaba para la atracción de dinero el no participar de esta tendencia,(Stiglitz,2002).

Son los puntos 6 y 7 de este consenso los que atañen al tema de esta investigación. En efecto, la liberalización del comercio (6) y el aumento de la inversión extranjera directa (7) llevaron a la proliferación de los Tratados Bilaterales de inversión en la década del 90.

En Latinoamérica y en el mundo se siguieron estas políticas y se firmaron gran cantidad de TBIs. Así, siete años después del consenso, la UNCATD en el año 98 (World Investment Report págs. 98y99) sugiere que los países deben suscribir políticas más coherentes para mejorar su propio ecosistema de inversión. Llegando a una conclusión similar que la de algunos detractores del consenso de Washington que señalan *a posteriori* que, durante la década, países con políticas

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

más diversas lograron mayor desarrollo (Rodrik,2014). Explicando además la principal crítica a esta tendencia, que argumenta que la suscripción de TBIs no necesariamente aumentó el influjo de IED.

A esto hay que focalizar la situación del Ecuador en esos años: La liberalización bancaria adoptada en el 94 provocó que haya mayor libertad de movimiento de capital lo que a su vez desencadenó una fuga de capitales por la inseguridad que representaba el país. (Salgado, 1999)

El conflicto bélico del Cenepa en el 95 obligó a incurrir en gastos y aumentar la deuda sustancialmente en aras de la seguridad nacional. La crisis financiera característica de Latinoamérica en esa época se había acentuado con la caída de los precios del petróleo. Para empeorar la situación el fenómeno del niño en 1998 provocó una crisis humanitaria y económica al arruinar el agro. Todo esto sumado a las maniobras bancarias que desestabilizaron la moneda. Llevando a la crisis del feriado bancario, repercutiendo en el cambio al dólar y la subsecuente recesión, quiebras empresariales y desempleo. (Salgado, 1999)

### **3. La Denuncia de los TBI por Ecuador, La Constitución del 2008 y el art.422.**

*A) Discusiones del artículo 422 de la Constitución y el marco constitucional actual.*

El Ecuador entró en un proceso constitucional en el año 2008 con el mandato del ex presidente Rafael Correa. Esta Constitución de carácter social establece al Estado como constitucional de derechos y justicia. Tuvo su redacción

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

y discusión en Montecristi. En lo que atañe a este trabajo tenemos la redacción del artículo 422 que dice:

“Art. 422.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia. En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional. “ (CRE,2008)

Es este el artículo constitucional que sirve de base para la denuncia de los TBI. El proceso para llegar a esta redacción se puede recoger de las actas constituyentes. El pulso general de la mayoría socialista lograda por el partido Alianza País era en contra de los tratados de inversión. Hay opiniones recogidas por ambos lados de la bancada constituyente.

En el acta 38 del 22 de abril de 2008 el asambleísta constituyente Geovany Atarihuana hace referencia a un orden mundial en favor del capital que no tiene límites en fronteras. Y que la ley internacional, el arbitraje, no protege a las personas sino al capital, en especial a las multinacionales. Pablo Lucio Paredes en

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

oposición a este argumento se pronuncia diciendo que sería contraproducente para el país el aislarse de estos mecanismos de los que se sirve la economía mundial. Que el concierto de naciones no se va a detener porque Ecuador se oponga a estos métodos, sino que va a continuar sin la partición del Ecuador.

Las características ideológicas del constituyente Atarihuana fueron en efecto oídas y repercuten en los fallos que denuncian estos tratados. La decisión de la corte constitucional que rechaza el TBI con Inglaterra, literalmente expresa que la corriente constitucionalista latinoamericana estructura al estado para servir ya no a intereses económicos hegemónicos sino al ser humano mirado desde su diversidad y vulnerabilidad.

La posición contraria del constituyente Paredes es oída al no rechazar totalmente el arbitraje en el texto constitucional. Este mecanismo sobrevive en el artículo 190. El entramado constitucional no se contradice del todo al aceptar el arbitraje como una forma de resolución de conflictos. El artículo 190 en su inciso segundo salva el arbitraje en temas de contratación pública y lo somete al dictamen favorable de la Contraloría General del Estado. La disposición general quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que previa la autorización del Procurador, se podrá aceptar otra jurisdicción y legislación para la resolución de controversias.

*B) La CAITISA, argumentación para la denuncia.*

La Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

Materia de Inversiones (CAITISA) creada mediante decreto ejecutivo N°1506 en mayo del 2013 realizó un informe con el propósito de analizar los procesos de negociación de los tratados, la pertinencia de los laudos arbitrales internacionales, entre otros.(CAITISA,2017) El documento en cuestión señala el contexto dentro del cual se firman los TBIs y lo atribuye al cambio académico, la crisis de deuda externa provocada por la política monetaria de EEUU, los precios del petróleo entre otras razones.

Según CAITISA el FMI y el Banco Mundial exigieron como condiciones para renegociar deuda y financiamientos el seguir los lineamientos del consenso de Washington. Este enunciado resulta sensacionalista si no se toman en cuenta los hechos que llevaron a esas mismas deudas: las dictaduras militares, el endeudamiento público, el proteccionismo y los préstamos blandos para sostener industrias ineficientes. Todos explorados en la sección anterior.

Son esgrimidos varios argumentos: los gastos incurridos en la defensa del Estado es uno de los principales (Caitisa, 2017, pág.94), la firma de los tratados sin mayor proceso de negociación (Caitisa, 2017, pag.15), que los árbitros tienen un conflicto de interés al aceptar la competencia (Caitisa,2017,pag.34) y que esto los sesga al momento de interpretar su decisión.

Sigue además la exposición de los procesos arbitrales basados en los TBI a continuación citada:



## TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA

### Procesos arbitrales que han invocado TBI suscritos por el Ecuador

TBI invocados por inversores (6)	Cantidad de casos en que el TBI fue invocado
TBI Estados Unidos-Ecuador	16
TBI Canadá-Ecuador	4
TBI España- Ecuador	3
TBI Francia-Ecuador	1
TBI Bolivia-Ecuador	1
TBI Argentina-Ecuador	1

Y

Fuente: PGE.  
Elaboración: CAITISA.

continúa con

la especificación de las indemnizaciones a las que ha sido condenado el estado

	Inversor demandante	Sector de la inversión	Cuantía reclamada por el inversor	Estado del conflicto	Monto pagado por el Estado	
CASOS ABIERTOS	Chevron (III)	Hidrocarburos	\$9.500'000.000	El Tribunal aún no se ha pronunciado	N/A	
	Merck Sharpe & Dohme	Venta de una planta farmacéutica	\$41'966,571		N/A	
	RSM Production Corporation,	Minería	Por determinar según PGE		N/A	
	Zamora Gold	Minería	Por determinar según PGE		N/A	
	Perenco	Hidrocarburos	\$1.572'000.000		N/A	
	GLP	Hidrocarburos	\$50'000.000		N/A	
	Albacora	Pesquero	\$25'000.000		N/A	
	Burlington	Hidrocarburos	\$1.515'000.000		Tribunal emitió laudo a favor del inversor, Ecuador ha pedido anulación o está en etapa de cuantificación de daños	N/A
	Murphy (III)	Hidrocarburos	\$636'000.000		N/A	
	Copper Mesa	Minería	\$69'700.000		N/A	
CASOS CERRADOS	Ecuador TLC/Petrobras Argentina (PESA)	Hidrocarburos	Hubo acuerdo antes de establecer la cuantía	Acuerdo entre las partes. No hubo laudo	No se logró obtener el acuerdo	
	GLOBALNET - Únete Telecomunicaciones	Telecomunicaciones	\$32'500.000		No se detallan valores en el acuerdo	
	IBM	Servicios informáticos	\$4'680.508		\$3'500.000	
	Noble Energy and Machala	Suministro de electricidad	\$371'000.000		\$56'000.000	
	Corporación Quiport	Aeropuerto	Hubo acuerdo antes de establecer la cuantía		No se detallan valores en el acuerdo	
	Técnicas Reunidas	Refinería de petróleo	\$120'000.000		No se logró obtener el acuerdo	
	Empresa Eléctrica del Ecuador (Emelec)	Suministro de electricidad	\$1'700.000.000		N/A	
	Encana	Hidrocarburos	\$80'000.000		Laudo a favor del Estado	N/A
	M.C.I. Power Group	Suministro de electricidad	\$75'.000.000		N/A	
	Ulysses	Suministro de electricidad	\$56'100.000		N/A	
	Murphy Exploration (I)	Hidrocarburos	\$185'400.000*		Laudo jurisdicción a favor del Estado	N/A
	Duke Energy	Suministro de electricidad	\$25'000.000			\$10'776.178
	Occidental (Oxy) I	Hidrocarburos	\$375'000.000		Laudo a favor del inversor	\$100'000.000
Chevron (II)	Hidrocarburos	\$1.605'000.000		\$112'839.791		
Oxy (II)	Hidrocarburos	\$3.370'000.000		\$1061'000.000		
Murphy Exploration (II)	Hidrocarburos	\$185'400.000**	Inversor retiró demanda	N/A		

Fuente: PGE. Elaboración: CAITISA.

ecuatoriano que suma más de mil millones de dólares:

Sobre los gastos en defensa del estado ecuatoriano se sabe que estas controversias hubieran surgido de igual forma. Varias de estas se produjeron por

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

cambios en políticas públicas de forma unilateral por parte del Ecuador. Y de haberse llevado en el fuero nacional estas serían iguales, menores o de mayor tiempo en litigio o serían perfectamente legales dando ninguna opción a reclamo, sin respetar las obligaciones internacionales contraídas al recibir IED. Además de la preocupación de la falta de parcialidad por ambas partes para ambos sistemas.(Schill,2009) Constituyendo a una inseguridad jurídica para el inversionista. El tipo de incertidumbre que ahuyenta la inversión y que choca con el principio de los TBI: facilitar el flujo de capitales.

Sobre los procesos de negociación debe entenderse que el texto normalmente escueto era ya aceptado y de común acuerdo, no solo entre las partes sino entre otros Estados. Esta tendencia generalizada facilitaba la necesidad de acceder a capital y tenía como ejemplo a los demás países del mundo. Esta observación del CAITISA también debe tomar en cuenta que la materia nueva de los TBIs exponía a los Estados y sus representantes al fenómeno de racionalidad limitada. Es decir que no se puede medir este tipo de consecuencias sino *a posteriori*.

Probablemente la mayoría de los estudios sobre la proliferación de TBIs asumen que los países en vías de desarrollo eran conscientes de los costos que podrían representar estos acuerdos. (Van Harten 2007; Schneiderman 2008; Montt 2009) Interpretándose como la ignorancia de los riesgos de alto impacto y bajas posibilidades como son los gastos en defensa del estado. Siguiendo esta línea de razonamiento el interés del estado debería ser el de tomar el informe CAITISA como un ejercicio de inferencia bayesiana: en esta forma de asimilar información

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

los gobiernos deben medir sus modos de acción (firma de TBIs) contra los resultados en calidad y cantidad que brinda la experiencia (riesgos del arbitraje internacional, informe CAITISA). Este fenómeno afectó a Libia, Argentina, Sudáfrica, Republica Dominicana entre otros. (Poulsen,Aisbett 2013). Es decir, que el informe debería servir no para alejar al Ecuador del derecho internacional de inversiones sino para integrarlo de mejor manera a este sistema.

### **4. Controversia, Discusión De Una De Las Controversias Que Contribuyeron A La Denuncia**

A razones de espacio y limitación del presente trabajo se exponen las cláusulas de promoción y protección de inversiones y la cláusula de solución de controversias entre inversionistas y Estados, términos aceptados por Ecuador. Seguidas del análisis de la controversia surgida entre la petrolera francesa Perenco y el Estado ecuatoriano.

#### *Dos Cláusulas de los TBI*

Los TBIs en general siguen una estructura común. De los dieciséis tratados firmados por Ecuador en los años noventa y tempranos dos mil, analizados para el presente trabajo se ha comprobado una similitud estructural que responde al modelo general utilizado por los países.

Siguiendo esta lógica a continuación se describen dos de las cláusulas propias de los dieciséis tratados. En el desglose se mencionan las características de los TBIs firmados y entre paréntesis se menciona a qué país pertenece esa

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

garantía. Los países no mencionados se entienden tácitamente incluidos a razón la cláusula de nación más favorecida, común a todos los tratados.

*Cláusula de Protección de Inversiones o de Tratamiento (Nación Más Favorecida, Trato Justo y Equitativo)*

La cláusula de protección de inversiones engloba en su alcance la noción de trato justo y equitativo y de protección, señalando que este trato que recibirá las inversiones de inversionistas (TBI China) que no será menos favorable que lo acordado con terceros países. Esto incluye que ambas Partes Contratantes otorgarán a las inversiones e inversionistas beneficios que, bajo circunstancias similares, las Partes ofrecen a Terceros Estados (TBI Canadá).

Excluye esta protección los beneficios que reciban otros inversionistas como consecuencia de asociaciones o participación en zonas de libre comercio, mercados comunes, acuerdos regionales (TBI Bolivia, Chile).

*Cláusula de Solución de controversias entre un inversionista y la Parte Contratante Receptora de la Inversión*

Las controversias entre inversionistas y Estados Contratantes receptores de la inversión tratarán de ser resueltas mediante consultas amistosas por la vía diplomática. De no ser resueltas el inversionista tiene dos variantes descritas a continuación:

Someter la controversia a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión.

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

Someter la controversia al arbitraje internacional.

La elección entre estos procedimientos una vez tomada será excluyente y definitiva. Exceptuando el caso del TBI con Alemania que incluye dos salvedades para recurrir a un tribunal arbitral. Estas son: que el tribunal competente no haya decidido sobre el fondo del asunto en un plazo de 18 meses o que en su resolución no hubiera observado las disposiciones del convenio, entendiéndose como una mención a las cláusulas de no discriminación, trato de nación más favorecida, de transferencias *et al.*

El protocolo para los Tribunales competentes será el designado por el ordenamiento jurídico de la Parte receptora de la inversión.

En el caso de recurrir al arbitraje internacional el inversionista, tiene opción a escoger el procedimiento de las siguientes instituciones:

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Tribunal Ad-Hoc (TBI China)

### *La Controversia Con Perenco*

Si bien es cierto en el informe de la CAITISA se recogen irregularidades y acciones de hecho que no se pueden del todo desestimar. También es cierto que las empresas que contaban con los TBI para llegar al arbitraje internacional se

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

habían visto legítimamente afectadas. Un caso como el de la empresa francesa Perenco que después de haber invertido cuantiosas cantidades para explotar los contratos petroleros celebrados con el país en el año 2002 tuvo un ajuste conocido como la ley 42. Esta ley mediante decreto ejecutivo 1672 del año 2006 fijaba el porcentaje de ingresos extraordinarios al 50%.

Esto es, que los ingresos por encima de los precios de referencia establecidos en el contrato serían asimilados por el Estado al 50%. El 4 de octubre de 2007 mediante decreto No.662 el entonces presidente Rafael Correa enmendó la Ley de Hidrocarburos sustituyendo el 50% con el 99% de los ingresos extraordinarios. Los precios del petróleo habían subido de 37 dólares el barril a 112 dólares por barril. (Perenco Ecuador Ltd. -v. - república del Ecuador y Petroecuador, [2009]).

Respecto a esta cláusula de promoción que incluye la disposición de no perjudicar el aprovechamiento de las inversiones a través de medidas arbitrarias o discriminatorias se puede entender el fallo en contra del Estado ecuatoriano en el laudo arbitral Perenco vs. Ecuador antes mencionado. La disposición de aumentar la utilidad sobre el precio diferencial (por el alza del precio del petróleo) en principio sumaba 50% para el Estado Ecuatoriano, la ley 42 que disponía esto fue modificada mediante decreto ejecutivo de Rafael Correa y subió este diferencial al 99%. Esto afectó también a la compañía Estadounidense Burlington Resources, ambas después de negociaciones se vieron incautadas de sus bienes y demandaron al estado ecuatoriano ante la CIADI. El fallo sobre medidas provisionales (Perenco Ecuador Ltd. -v. - república del Ecuador y Petroecuador, [2009]) en su

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

párrafo 50 sigue su argumentación citando el principio según el cual un estado no puede invocar su derecho interno para eximir su obligación internacional. En el párrafo 53 expresa que la controversia surgida por esta disposición puede en efecto afectar, incluso destruir el negocio de las petroleras afectadas por esta ley.

Continúa en el párrafo 60 argumentando que Perenco no debería verse en la situación de hacer los pagos diferenciales materia del arbitraje o sufrir la incautación de sus bienes en el Ecuador. Decidiendo entre otras medidas provisionales que Perenco no debería pagar las deudas impuestas por la ley 42 hasta resolver la disputa arbitral. Admitiendo en su decisión sobre jurisdicción y sobre la responsabilidad el incumplimiento del artículo 4 del TBI entre Ecuador y Francia respecto a la ley 42 al 99%.

En la decisión sobre jurisdicción (Perenco Ecuador Ltd. -v.- República del Ecuador y Petroecuador, [2009]) en el caso Perenco, específicamente en la sección sobre si Ecuador incumplió esta cláusula de trato justo y equitativo en sus respectivos bloques de explotación petrolera, Perenco alega en el párrafo 243 que su participación de acuerdo a los amplios contratos suscritos con el Estado estaba ligada directamente al volumen producido y no a las fluctuaciones del precio del petróleo. Esta expectativa fue quebrantada con la promulgación de la Ley 42.

También quebrantaba el contrato de participación que en su cláusula 15.2 estipula como requerimiento para cualquier modificación el acuerdo previo entre las partes (párrafo 245). Ecuador en respuesta- párrafo 248- alega que en efecto no se ha afectado el contrato con Perenco dado que la Ley 42 no afecta el volumen de petróleo que la compañía tiene derecho a percibir ya que los contratos

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

no garantizan derecho a un flujo fijo de ingresos sino el acceso a una cantidad determinada de barriles. Al final en un fallo conjunto el tribunal condenó al Ecuador a pagar 1500 millones de dólares a Burlington y Perenco. Reduciendo mediante negociaciones el pago a 380 millones (Reuters, 2017).

### **5. A modo de Conclusión**

El mayor problema para la controversia analizada es que no podía ser resuelta en el sistema nacional dado que la Ley 42 cumple los requisitos de legalidad para estar dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Entonces Ecuador, bajo el mandato del expresidente Rafael Correa, desoyó sus obligaciones internacionales creando un derecho interno que desfavorece a sus inversionistas. Esto le costó al país no solo los 380 millones de indemnización a Perenco sino el daño ambiental y humano por el cual Perenco debe pagar 41 millones al estado. Esto se señala porque el daño ambiental pudo ser evitado si las operaciones no eran detenidas por la controversia.

El daño ambiental, el costo de indemnización y las demás controversias que decisiones como la Ley 42 y la denuncia de los tratados traen al país entran en el campo del derecho constitucional. Bajo esta óptica deberían estas decisiones ser sometidas a un control de constitucionalidad que tenga como prioridad el desarrollo sostenible (sumak kawsay) y no la “reivindicación” o el ejercicio de la soberanía que en un principio justificó la modificación al 99% de la ley 42 y sus nefastos resultados.



## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

El artículo 190 de la constitución que habilita el acceso a arbitraje y la disposición general quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sí no constituyen una “solución”: La disposición general quinta dispone que a discreción del Procurador se puede acceder al arbitraje internacional. Esta discreción se entiende razonable puesto que las inversiones que lo ameritan no se toman a la ligera. Pero la falta de un proceso estandarizado complica la negociación. El procurador antes de aprobar o no una cláusula de arbitraje debe actuar como negociador, esto supone tiempo y dinero que se gasta en llegar a las mismas conclusiones estandarizadas y propias de las cláusulas arbitrales. Este proceso pone entonces al Ecuador en desventaja ante los países que sí manejan TBIs. Esto explica el interés de renegociar los TBIs que Ecuador ha recuperado en el 2018, en forma de convenios.

Ante la denuncia de los tratados y la falta del enlace que estos representan surge la necesidad de reducir el riesgo país percibido por los inversionistas. El hecho es que sin los tratados la IED se ve expuesta directamente a las decisiones cambiantes del gobierno ecuatoriano. Es necesario entonces un régimen de incentivos y garantías como estabilidad normativa y tributaria para reducir la inestabilidad que ahuyenta a la inversión.

También a falta de tratados la administración de justicia debe adaptarse a los medios internacionales. Si el país recibe inversión extranjera el país debe entonces adaptarse a las costumbres extranjeras o internacionales. Esto con el fin de sostener el desarrollo que la IED representa.

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

Las cortes ecuatorianas pueden servirse de métodos que han sido utilizados por las cortes en Europa para solventar las cuestiones de derecho internacional relacionadas con el derecho nacional. Un ejemplo de esto es el sistema de la Corte Constitucional Italiana que para decidir sobre la constitucionalidad de una norma está habilitado por el artículo 10 de su Constitución a ajustar el ordenamiento jurídico a las normas del derecho internacional generalmente reconocidas.

El sistema Holandés, famoso por su versatilidad en adaptar el derecho internacional al nacional, asume que los principios o costumbres del derecho internacional son adaptados al sistema nacional una vez que estos han sido aplicados por la Corte Suprema. Tomando en cuenta los intereses del ordenamiento legal internacional sin desestimar la posición del gobierno. (Stirling-Zanda, 2004)

Estos ejemplos se acercan en su mayoría a la discusión de Derechos Humanos. Sin embargo, la necesidad inminente del desarrollo de los pueblos es razón suficiente para crear mecanismos similares en las decisiones judiciales pertinentes al derecho privado. Y afectaciones al medio ambiente y la salud de los ecuatorianos de estas zonas son también justificación suficiente para relacionar los derechos humanos con este tipo de decisiones.

De igual forma el Ecuador está renegociando estos tratados. Ahora llamados convenios de protección de inversión, cuyo texto está a discreción del público siendo negociado. Explicando la necesidad de adaptarse al sistema de derecho internacional de inversiones.

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

### **Referencias Bibliográficas:**

- Adam S. Chilton, "The Politics of the United States' Bilateral Investment Treaty Program" (Coase-Sandor Working Paper Series in Law and Economics No. 722, 2015).Pág.25
- Carlos Espinoza. (2010). Historia del Ecuador. Barcelona, España: Lexus. Pág.659
- Id. Pág.655
- Dingemans, Alfonso (2010). Una nueva mirada al consenso de Washington. Estado, confianza social y criterios de evaluación. Evidencia estadística para el caso de Chile y Argentina, 1983-2001. Revista Enfoques (Santiago), Vol.VIII No.13, 135-157. pág.136
- Elkins, Zachary, Andrew T. Guzman, and Beth A. Simmons. 2006. Competing for capital: The diffusion of bilateral investment treaties, 1960-2000. International Organization 60(4): 811-846 pág.812
- Id.pág. 813
- Id. pág. 814
- Gómez Montoya, Juan Francisco. (2015). El FMI, la reducción del Estado y el consenso de Washington ¿son una misma cosa? Papel Político, 20(1), 181-209. pág.17
- Montt, Santiago. 2009. State Liability in Investment Treaty Arbitration: Global Constitutional and Administrative Law in the BIT Generation. Oxford: Hart Publishing.
- Nikiema(2013)CompensationforExpropriation.InternationalInstituteforSustainableDevelopment.Winnipeg.Canada. pág.9 nota al pie 31.

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

Poulsen, Lauge N. Skovgaard and Aisbett, Emma (2013) When the claim hits: bilateral investment treaties and bounded rational learning. *World politics*, 65 (2). Págs.12,13,14.

Revista de Derecho, No. 17, UASB-Ecuador / CEN • Quito, 2012 TEMA CENTRAL: DERECHO INTERNACIONAL DE INVERSIONES Evolución del Derecho internacional de inversiones: hacia un régimen global estable Gustavo Prieto\* Págs 14-15.

*Id.* pág.12

Rodrik Dani. (December,2006) Goodbye Washington Consensus, Hello Washington Confusion? A Review of the World Bank's Economic Growth in the 1990s: Learning from a Decade of Reform *Journal of Economic Literature* Vol. XLIV, pp. 973–987 pág.976

Salgado, Wilma. Desencadenantes y beneficiarios de la crisis económica en el Ecuador (Coyuntura nacional). En: *Ecuador Debate. Etnicidades e identificaciones*, Quito: CAAP, (no. 48, diciembre 1999): pp. 5-23. ISSN: 1012-1498. Pág.5

Schill, Stephan W. Reforming Investor-State Dispute Settlement (ISDS): Conceptual Framework and Options for the Way Forward. E15 Initiative. Geneva: International Centre for Trade and Sustainable Development (ICTSD) and World Economic Forum, 2015.

p.7

Schneiderman, David. 2008. *Constitutionalizing Economic Globalization: Investment Rules and Democracy's Promise*. Cambridge: Cambridge University Press.

Shihata, Ibrahim F.I. "The Settlement of Disputes Regarding Foreign Investment: The Role of the World Bank, with Particular Reference to ICSID and MIGA." *American University International Law Review* 1, no. 1 (1986): 97-116.

STIGLITZ, Joseph E. *El malestar en la globalización*. Traducción de Carlos Rodríguez Braun. Madrid: Taurus, 2002. [ISBN: 84-306-0478-2] (Original: *Globalization and its Discontents*, 2002.) pág.75.

Stirling-Zanda (2004) The determination of customary international law in European Courts( France, Germany, Italy, The Netherlands, Spain, Switzerland). *Non-State Actors and International Law*. 4:3-24. Holanda. Págs. 12-17

Taylor, Alan M.(2012) *External Imbalances and Financial Crises*. Prepared for the IMF Conference on Financial Crises: Causes, Consequences and Policy Responses. Pág.11

*Id.* pág.3

Van Harten, Gus. "Five Justifications for Investment Treaties: A Critical Discussion." *Trade, Law and Development* 2.1 (2010): 19-58.

Van Harten, Gus, "Investment Treaty Arbitration and Public Law" (2007). Books. 135. [http://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/faculty\\_books/135](http://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/faculty_books/135)

## TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA

VandeveldelKenneth J. A Brief History of Intemational Investment Agreements, 12 U.C. DAVIS. J. INT'L L. & POL'Y 157, 169 (2005)  
Id. Pág.167-168  
Vandeveld de Kenneth J. U.S. Bilateral Investment Treaties: The Second Wave, 14 Mich. J. Int'l L. 621 (1993).  
pág.637  
Id.625  
Id.639, nota al al pie117.

### **Bibliografía:**

Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones “CAITISA”(2017). Informe Ejecutivo.Quito,Ecuador.  
Dictamen No.20-10-DTI-CC, Caso N°0008-10-TI. Corte Constituticional.

Perenco Ecuador Ltd. -V. - República Del Ecuador Y Empresa Estatal Petróleos Del Ecuador (Petroecuador) [2009]CasoCiadiArb/08/6 (Centro Internacional De Arreglo De Diferencias Relativas A Inversiones), P.DecisiónSobre Medidas Provisionales. Recuperado de:  
<https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0624.pdf>  
Perenco Ecuador Ltd. -V. - República Del Ecuador Y Empresa Estatal Petróleos Del Ecuador (Petroecuador) [2009]CasoCiadiArb/08/6 (Centro Internacional De Arreglo De Diferencias Relativas A Inversiones), P.Decisión Sobre Jurisdicción. Recuperado de:  
<https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw7996.pdf>

President’s Foreign Intelligence Advisory Board.1990. “The Soviet ‘War Scare’ ”.The National Security Archive, George Washington University.Recuperadode :<https://nsarchive2.gwu.edu/nukevault/ebb533-The-Able-Archer-War-Scare-Declassified-PFIAB-Report-Released/2012-0238-MR.pdf>

Tribunal arbitral condena a Ecuador pagar unos 380 mlnsdlr a petrolera Burlington. (8 de Ferbrero de 2017)Reuters. Recuperado de:  
<https://lta.reuters.com/article/businessNews/idLTAKBN15N2HJ>

United Nations Conference on Trade and Development.(1998) *Id.*pág.98-99.

United Nations Conference on Trade and Development.(1998). World Investment Report 1998 Trends and Determinants (UNITED NATIONS PUBLICATION).Recuperado de: [http://unctad.org/en/Docs/wir1998\\_en.pdf](http://unctad.org/en/Docs/wir1998_en.pdf)  
pág.19  
Id.pág. 98-99  
Nato (2001) Nato Update 1982. Recuperado de:  
<https://www.nato.int/docu/update/80-89/1982e.htm>

## **TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN EN EL ECUADOR: HISTORIA, ADOPCIÓN, CONTROVERSIAS Y DENUNCIA**

Nato (2001) Nato Update 1983. Recuperado de: <https://www.nato.int/docu/update/80-89/1983e.htm>

### **Leyes consultadas:**

Convenio entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno del Ecuador para el fomento y la protección de inversiones, Quito, 29 de abril de 1996.

Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones. Quito, 26 de junio de 1996 disponible en: [http://www.sice.oas.org/Investment/BITSbyCountry/BITs/ECU\\_CHN\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/Investment/BITSbyCountry/BITs/ECU_CHN_s.pdf)

Convenio Privado entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador para la promoción y protección recíprocas de inversiones Quito, 27 de octubre de 1993